



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIMAYOR”

Tabla de contenido

GLOSARIO	4
PRÉÁMBULO	5
CAPÍTULO I	6
Ámbito de aplicación	6
Artículo 1°. – Ámbito de aplicación personal.	6
Artículo 2°. - Ámbito de aplicación material. -	6
Artículo 3°. - Ámbito de aplicación temporal.....	6
Artículo 4°. - Prevalencia de los Estatutos de la DIMAYOR.....	6
Artículo 5°. - Vacíos legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia.....	6
Principios éticos.....	7
Artículo 6°. - Principios éticos.	7
CAPÍTULO III	7
Integridad de los Signatarios	7
Artículo 7°. - Deber de Integridad en la ejecución de sus funciones.....	7
Artículo 8°. - Ofrecimiento y aceptación de obsequios o beneficios.	7
Artículo 9°. - Prohibición de generar un conflicto de interés.	8
Artículo 10°. - Relación con instituciones nacionales e internacionales.	8
Artículo 11°. - Deber de lealtad.	8
CAPÍTULO IV	8
Artículo 12°. - Integridad de los partidos y competencias.....	8
Artículo 14°. - Respeto a las reglas antidopaje y sobre integridad de las competencias.	9
Artículo 15°. - Prohibición para participar en juegos de azar o actividades similares.	9
Artículo 16°. - Manipulación de resultados de partidos o competencias.....	9
CAPÍTULO V	9
Artículo 17°. - Respeto por los principios del Movimiento Olímpico y Deportivo. -.....	9
Artículo 18°. - Deber de buen empleo de los recursos.....	9
Artículo 19°. - Control financiero y contable.	9



CAPÍTULO VI	10
VALORES	10
Artículo 21º.- Valores.	10
CAPÍTULO VII	11
Relaciones de los Signatarios con los Grupos de Interés	11
Artículo 22º.- Principios que rigen las relaciones de la DIMAYOR y de otros Signatarios con sus grupos de interés.....	11
CAPÍTULO VIII	12
Derechos Humanos	12
Artículo 23º.- Respeto a los Derechos Humanos.....	12
Artículo 24º.- Materialización del respeto por los Derechos Humanos.....	12
CAPÍTULO IX	12
Prevención de Actos Incorrectos	12
Artículo 25º.- Actos incorrectos.....	12
Artículo 26º.- Apropiación indebida de recursos, falsedad de informes y corrupción.	12
CAPÍTULO X	14
Conflictos de Intereses	14
Artículo 27º.- Definición de conflicto de intereses.	14
Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses.....	14
Artículo 29º.- Aviso del conflicto de interés.....	14
Artículo 30º.- Manejo y resolución de conflictos de interés.....	14
CAPÍTULO XI	15
Bienes de la DIMAYOR	15
Artículo 31º.- Bienes de la DIMAYOR	15
Artículo 32º.- Deber de declarar sus bienes o activos.....	15
Artículo 33º.- Recursos informáticos.....	15
CAPÍTULO XII	16
Inhabilidades e Incompatibilidades	16
Artículo 34º.- Prohibición para ocupar cargos en la DIMAYOR.....	16
Artículo 35º.- Vinculación laboral de personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco.....	16
Artículo 36º.- Manejo de su cargo.....	16



Artículo 37º.- Incompatibilidades.....	16
CAPÍTULO XIII.....	16
Propiedad Intelectual	16
Artículo 38º.- Cesión de derechos de propiedad intelectual.	16
Artículo 39º.- Obligación de obtener autorización de terceros.	17
CAPÍTULO XIV	17
Transparencia, confidencialidad de la información y protección de datos personales	
Artículo 40º.- Definición de información confidencial	17
Artículo 41º.- Reglas de protección y administración de la información confidencial.....	17
Artículo 42º.- Acceso a la información confidencial.....	17
Artículo 43º.- Informes de gestión.	18
Artículo 44º.- Información financiera y contable.	18
Artículo 45º.- Protección de datos personales.	18
CAPÍTULO XV	19
Incumplimiento de lo previsto en este Código	19
Artículo 46º.- Autoridad Competente para conocer el incumplimiento de lo previsto en este Código	19
Artículo 47º.- Procedimiento.	20
Artículo 48º.- Sanciones.	20
Artículo 49º.- Base para la imposición de sanciones.	20
Artículo 51º.- Reglas generales para ponderación de la sanción.	20
Artículo 52º.- Recursos.....	21
CAPÍTULO XVI	21
Modificaciones y Publicación del Código	21
Artículo 53º.- Modificaciones y publicación de las normas de este Código.	21



GLOSARIO

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

FPC: Fútbol Profesional Colombiano.

FCF: Federación Colombiana de Fútbol.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

Clubes afiliados: organismo deportivo con futbolistas que ha cumplido los requisitos estatutarios y legales para ser miembro o afiliado a la DIMAYOR y la FCF.

CDU de la FCF: Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Signatarios: sujetos a quien se les aplican los lineamientos establecidos en el Código de Ética.

Oficial: Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de la DIMAYOR, FCF, sus divisiones, un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores. Se consideran oficiales, sobre todo, los directivos, los entrenadores y las personas que en general, desempeñan funciones en los organismos deportivos de fútbol.

Oficial de Partido: el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por FCF, DIMAYOR, o los clubes, según el caso, para asumir responsabilidades en relación con el partido.



PREÁMBULO

La DIMAYOR dentro de sus responsabilidades debe velar por la integridad deportiva y la reputación del fútbol profesional en Colombia. En este sentido, propende continuamente por la protección de la imagen del fútbol profesional colombiano y, sobre todo, la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, o contrarias a los principios éticos puedan empañarla o perjudicarla.

El presente Código refleja los principios éticos acogidos por la FIFA en su Código Deontológico, el cual define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de esa organización, así como en sus relaciones públicas.

Las personas sujetas al presente Código deberán renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos. Respetarán, como máxima, el deber de lealtad hacia la DIMAYOR, la FIFA, la CONMEBOL, la FCF y los clubes profesionales afiliados a esta entidad, y deberán representar a estas organizaciones con honestidad, dignidad y decoro.

Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio desde cualquier ángulo de sus funciones, respetar a su adversario, cuando sea el caso, y asumir su responsabilidad social y ambiental.

La DIMAYOR tendrá a la ética como principio esencial en la consecución de sus fines, lo cual implica que su gestión se desarrolle dentro de los más altos estándares de transparencia, que comprenden la adopción de una cultura de prevención y de buenas conductas.

La DIMAYOR adopta el presente Código de Ética, en procura de establecer parámetros de actuación para sus clubes afiliados, los directivos de sus clubes afiliados, funcionarios, colaboradores y directivos, oficiales, oficiales de partido, jugadores, entre otros, con el fin de que sean ellos los que reflejen la coherencia entre el actuar, sus valores y el objeto que persigue la Entidad.

Prevalecerán siempre los intereses éticos colectivos de sus clubes afiliados, sobre cualquier interés ético particular.

Los destinatarios del presente Código se comprometen a difundir los valores éticos y de la integridad deportiva en sus respectivos ámbitos de competencia y a dar ejemplo con su comportamiento.

El cumplimiento de las normas aquí establecidas es responsabilidad de todos y cada uno de los clubes afiliados, los directivos de sus clubes afiliados, empleados, colaboradores y directivos, oficiales, oficiales de partido, y demás personas que de forma directa o indirecta que se vinculen al fútbol La DIMAYOR deberá cerciorarse que las directrices establecidas en este Código sean debidamente conocidas y acatadas.



CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1°. – **Ámbito de aplicación personal.** – Los lineamientos establecidos en este Código tendrán el siguiente ámbito personal de aplicación:

- a. Presidente, directivos o gerentes, empleados o colaboradores de la DIMAYOR, miembros de juntas directivas o Comités Ejecutivos de sus clubes afiliados, miembros de sus comisiones, comités, autoridades y su órgano de administración en todo momento y en cualquier circunstancia y en general a todo oficial, que desempeñe alguna función en el seno del FPC.
- b. Futbolistas, personal técnico, oficiales y oficiales de partido participantes en los certámenes organizados por DIMAYOR en todo momento y en cualquier circunstancia

Este Código también establece normas éticas para las relaciones entre la DIMAYOR y sus clubes afiliados, proveedores de servicios y terceros.

Para efectos de la aplicación del presente Código, todos los sujetos anteriormente mencionados serán denominados “signatarios” .

Artículo 2°. - **Ámbito de aplicación material.** - El presente Código se aplicará a aquellas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del FPC, particularmente, cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos. Su aplicación se centra en líneas de conducta en el seno de la DIMAYOR, que guardan, o no, relación con acciones en el terreno de juego.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación temporal: El Código de Ética de la DIMAYOR se aplicará a las infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Prevalencia de los Estatutos de la DIMAYOR – Las normas que se establezcan en este Código se interpretarán de conformidad con los Estatutos vigentes de la DIMAYOR. En caso de existir algún conflicto, prevalecerán las directrices establecidas en los Estatutos.

Artículo 5°.- Vacíos legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia. - El Código de Ética de la DIMAYOR se extiende a todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.

En el caso de vacíos legales, el órgano competente resolverá según los usos y costumbres asociativos y, en defecto de estos, según las reglas que ellos mismos establecerían si tuviesen que legislar al respecto.

En el contexto general de su actividad, el órgano competente podrá recurrir a precedentes y principios establecidos por la doctrina deportiva y la jurisprudencia.



CAPÍTULO II Principios éticos

Artículo 6°. - Principios éticos. - El respeto de los principios éticos fundamentales y universales son la base de la actividad desplegada por la DIMAYOR y los signatarios del presente documento, entre los que se encuentran:

1. El respeto del espíritu deportivo que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, de solidaridad, de juego limpio y de lealtad con el adversario por fuera o dentro del campo de juego;
2. El respeto al principio de universalidad y de neutralidad política del Fútbol Asociado establecido en los estatutos de la FIFA;
3. El mantenimiento de relaciones armoniosas con las autoridades públicas con respeto y especial atención al principio de la autonomía de las organizaciones deportivas, tal como se define en la Carta Olímpica y los estatutos de la FIFA;
4. El respeto a los derechos humanos en desarrollo de su actividad, garantizando en particular:
 - a. La protección de la dignidad de la persona;
 - b. El rechazo de toda forma de discriminación en desarrollo de las competencias de la DIMAYOR, independientemente de los motivos, ya sean relacionados con la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas, la nacionalidad o el origen social, condición económica, el nacimiento o cualquier otra situación análoga;
 - c. El rechazo de toda forma de acoso y de cualquier práctica que perjudique la integridad física o intelectual de los participantes en las competencias de la DIMAYOR.
5. La protección de las condiciones de seguridad y de bienestar de los futbolistas, velando por la práctica del fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

CAPÍTULO III Integridad de los Signatarios

Artículo 7°. - Deber de Integridad en la ejecución de sus funciones. - Los signatarios deberán cumplir sus funciones con diligencia y atención a lo que para el efecto señale la ley o normatividad aplicable. Deben actuar en todo momento con la máxima integridad, particularmente deberán tomar sus decisiones con imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia profesional.

Deben abstenerse de ejecutar todo acto que pueda ser considerado como fraude o corrupción. No adoptarán ningún comportamiento que pueda atentar contra la reputación del FPC.

Artículo 8°. - Ofrecimiento y aceptación de obsequios o beneficios. - Está prohibido que los signatarios ofrezcan o acepten, a otra parte o a un tercero, muestras de consideración, regalos o beneficios.



No obstante, además de aquellos que determine el órgano competente en el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas a este Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de sus clubes afiliados, otros signatarios o terceros, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, siempre que:

1. Tengan un valor simbólico.
2. Excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades o funciones asignadas o que recaiga en su discreción.
3. No deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole.
4. No causen un conflicto de interés.

En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente Código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.

Artículo 9°. - Prohibición de generar un conflicto de interés. - Los signatarios se abstendrán de ponerse en situación de conflicto de intereses y respetarán los lineamientos establecidos al respecto en este Código.

Artículo 10°. - Relación con instituciones nacionales e internacionales. - En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, los Signatarios, además de observar las reglas generales de este Código, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, la CONMEBOL, la FCF, y la DIMAYOR.

Artículo 11°. - Deber de lealtad. - Las personas sujetas al presente Código deberán proceder con absoluta lealtad, particularmente para con la FIFA, la CONMEBOL, la FCF, la DIMAYOR y sus clubes afiliados.

CAPÍTULO IV **Integridad de las Competencias**

Artículo 12°. - Integridad de los partidos y competencias. - Los Signatarios se comprometen a desarrollar su actividad deportiva con lealtad, luchando contra toda forma de trampa y adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la integridad de las competencias organizadas por la DIMAYOR.

Artículo 13°. – Promoción del competidor integral. – La DIMAYOR y sus clubes afiliados propenderán por adoptar medidas que permitan construir un competidor integral, a partir de la disciplina, el método, la concentración, el autocontrol, el trabajo en equipo, la lealtad con el rival, dentro y fuera del terreno de juego. Igualmente procederán con respeto por las normas, tolerancia al fracaso, aceptación del error, respeto por la autoridad, apego a la verdad y autocrítica, como herramientas de autoevaluación y crecimiento personal.



Artículo 14°. - Respeto a las reglas antidopaje y sobre integridad de las competencias. - Los Signatarios respetarán las disposiciones del Reglamento Antidopaje y las disposiciones sobre Integridad de las competencias de la FIFA (en particular la circular 1424 de 2014) y la CONMEBOL, LA FCF y la DIMAYOR.

Artículo 15°. - Prohibición para participar en juegos de azar o actividades similares. - Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código participar, directa o indirectamente, o estar asociadas, por sí mismas o por interpuesta persona, de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de fútbol. Tampoco tendrán relación alguna, bien sea de manera activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

La DIMAYOR quedará excluida de esta prohibición, en el evento en que suscriba como ente organizador de las competencias, cualquier documento o acuerdo con terceros que refleje un interés legítimo por percibir un porcentaje sobre los recaudos de apuestas, juegos de suerte y azar relacionados con el fútbol.

Artículo 16°. - Manipulación de resultados de partidos o competencias. - Los Signatarios se abstendrán de ofrecer, conceder, recibir, solicitar o aceptar, beneficios o ventajas cuyo fin sea predeterminar o alterar de manera deliberada o fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro deportivo o competición deportiva organizada por la DIMAYOR.

CAPÍTULO V **Buena Gobernanza y Recursos**

Artículo 17°. - Respeto por los principios del Movimiento Olímpico y Deportivo. - Los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y Deportivo, en particular, la transparencia, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas, deben ser respetados y practicados por todos los Signatarios.

Artículo 18°. - Deber de buen empleo de los recursos. - Los recursos obtenidos por la DIMAYOR, o de la DIMAYOR, en ejecución de sus competencias, sólo podrán utilizarse conforme a sus estatutos y reglamentos, a los lineamientos establecidos por la Asamblea General, a los fines previstos en caso de que exista una destinación específica y para la ejecución, el mejoramiento y desarrollo del FPC.

Artículo 19°. - Control financiero y contable. - Los ingresos y gastos de la DIMAYOR y sus clubes afiliados deberán figurar en sus libros contables de conformidad con las normas NIIF o las vigentes en la materia.

En los casos en que la DIMAYOR haga entrega de sus recursos financieros a un club afiliado que tengan una destinación específica:



1. La utilización de dichos recursos con fines específicos deberá figurar de manera clara y detallada en las cuentas.
2. Las cuentas de los clubes afiliados a la DIMAYOR podrán ser objeto de una auditoría por parte de un experto nombrado por el Comité de Presupuesto de la DIMAYOR o por la Asamblea General siempre que, se presenten las circunstancias necesarias para ello y las mismas queden plasmadas por escrito.

Artículo 20°. - Importancia de terceros en el FPC. - Los Signatarios reconocen la importancia de la contribución de los difusores, patrocinadores, medios, los asociados y otras entidades al desarrollo para el prestigio de las competiciones del FPC. En este sentido, se comprometen a unir sus esfuerzos para enaltecer el nombre y reputación del FPC.

Los difusores, los patrocinadores, los medios, los socios y otras entidades similares no deberán, bajo ninguna circunstancia, intervenir en el funcionamiento de la DIMAYOR y sus competiciones.

CAPÍTULO VI VALORES

Artículo 21°. - Valores. - Los siguientes valores primaran en las actuaciones de los Signatarios, desde su conducta personal como la que corresponda al ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta su particular condición y relación con el FPC:

1. **Lealtad:** Los Signatarios obrarán con rectitud, honradez, buena fe y con la diligencia requerida para el cargo que ocupan o labor que ejecutan, anteponiendo los intereses generales a favor del FPC sobre los personales. En el caso de los jugadores, el deber de lealtad tiene significativa relevancia frente a su adversario, dentro y fuera del terreno de juego propendiendo siempre por el respeto del espíritu deportivo y del juego limpio.
2. **Respeto mutuo y dignidad:** Dar trato digno a las personas valorando sus diferencias.
3. **Confidencialidad:** La información a la que tengan acceso los Signatarios en el desempeño de sus funciones deberá ser tratada como confidencial o secreta a manera de su expresión de lealtad.
4. **Transparencia:** El ejercicio de su labor sin lugar a dudas, ni ambigüedad, de manera franca y abierta.
5. **Servicio:** Ser amable, oportuno y eficaz en el ejercicio de su labor y en la prestación de los servicios correspondientes.
6. **Solidaridad:** Colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en cualquier situación o vivencia que se afronte, ya sea en el plano personal o en el ejercicio de la labor asignada.
7. **Confianza:** En el desempeño de sus funciones, los Signatarios deben ser capaces de confiar en los miembros de su equipo, establecer un compromiso con ellos para el cumplimiento de los objetivos asignados de manera competente y en constante comunicación.
8. **Equidad:** Los Signatarios deberán contribuir de forma permanente a que el FPC sea más justo y equitativo en sus relaciones y en el ejercicio de sus funciones.



CAPÍTULO VII

Relaciones de los Signatarios con los Grupos de Interés

Artículo 22º.- Principios que rigen las relaciones de la DIMAYOR y de otros Signatarios con sus grupos de interés. - Los siguientes, en lo correspondiente, son los principios que regirán las relaciones entre la DIMAYOR otros Signatarios y sus grupos de interés:

1. **La DIMAYOR y sus clubes afiliados:** Las relaciones de la DIMAYOR con sus clubes afiliados se llevarán a cabo dentro de los límites y condiciones establecidos en los Estatutos y sus reglamentos, y con estricto cumplimiento en lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el presente Código de Ética, promoviendo un ambiente de atención, defensa y respeto hacia estos. Las solicitudes, reclamaciones y requerimientos que presenten los clubes afiliados deberán ser atendidos de manera oportuna y precisa, dentro de los términos establecidos y a través de los diferentes canales predeterminados.
2. **Signatarios y sus directivos, empleados y colaboradores:** las relaciones con los directivos, empleados o colaboradores deberán enmarcarse bajo la cordialidad, la solidaridad, confianza y el respeto. Asimismo, deberán buscar que predomine el espíritu de colaboración, trabajo en equipo y lealtad, dando estricto cumplimiento a las normas señaladas en este Código y en cada Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.
3. **Signatarios y proveedores o contratistas:** La selección y contratación de los proveedores deberá realizarse en todo momento de manera objetiva. Toda contratación deberá fundamentarse en criterios técnicos, profesionales, transparentes y éticos. Los procesos que se adelanten con ocasión de estas contrataciones, tales como el conocimiento del proveedor, la evaluación del mismo, la oferta de bienes y servicios y la cotización de precios, entre otros, deberán garantizar la mejor relación costo beneficio.
4. **La DIMAYOR y patrocinadores:** La negociación y suscripción de contratos de patrocinios buscarán siempre la mejor opción costo beneficio para los clubes afiliados a la DIMAYOR, buscando siempre el interés general.
5. **Signatarios y medios de comunicación y opinión pública:** Los Signatarios buscarán promover en todo momento relaciones cordiales, amables y respetuosas con los medios de comunicación y en general con la opinión pública. En cualquier caso, el medio de comunicación principal entre la DIMAYOR y la opinión pública será la página web oficial de la DIMAYOR, salvo que su administración adopte otros medios en atención a las circunstancias.
6. **Signatarios y comunidad en general:** Cualquier tercero que presente una solicitud será tratado con respeto. La DIMAYOR propiciará una respuesta dentro de los términos establecidos.



CAPÍTULO VIII **Derechos Humanos**

Artículo 23º.- Respeto a los Derechos Humanos. - Los Signatarios propenderán, en el desarrollo de sus labores y objetivos, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en concordancia con lo señalado en este Código, la Constitución Política y tratados internacionales.

Artículo 24º.- Materialización del respeto por los Derechos Humanos. - Para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, los Signatarios adoptan como principio fundamental el trato digno, igualitario y solidario en las comunicaciones que sostengan y en cualquier forma de relacionamiento, con:

1. Los clubes afiliados, sus directivos y colaboradores.
2. Directivos, empleados, colaboradores.
3. Proveedores y contratistas.
4. Patrocinadores.
5. Medios de comunicación y opinión pública.
6. Comunidad en general.

CAPÍTULO IX **Prevención de Actos Incorrectos**

Artículo 25º.- Actos incorrectos. - Los actos incorrectos corresponden a los hechos o actos que afectan al FPC, a la DIMAYOR, a sus clubes afiliados, directivos, colaboradores, o a cualquiera de los Signatarios en diferentes aspectos, dentro de los que se encuentran la transparencia, la confianza, la imagen y reputación.

Artículo 26º.- Apropiación indebida de recursos, falsedad de informes y corrupción. - Dentro de la categoría de actos incorrectos se encuentran:

1. **Apropiación indebida de recursos:** Cambio ilícito de destinación, apropiación o uso indebido de los recursos financieros y otros bienes de la DIMAYOR o cuya propiedad ostente cualquiera de los Signatarios, según corresponda, o sean administrados por ellos, para favorecer intereses propios, de cualquier otro Signatario o de terceros. Incluye, entre otros:
 - a. Abuso de autoridad.
 - b. Desviación o uso indebido de información confidencial.
 - c. Realización de gastos no autorizados.
 - d. Copia de programas, software, etc.
 - e. Malversación, ocultamiento o destinación diferente de recursos.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones que se mencionan en los artículos 101, 103, 107 del CDU de la FCF, cuando se trate de abuso de autoridad, gastos no autorizados, uso indebido de



bienes o recursos, la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR podrá, conforme a lo estipulado en este Código, imponer cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en dicha normatividad.

2. Corrupción y cohecho:

- a. Las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la DIMAYOR, Signatario o ajena a esta.

Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos. En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR, so pena de sanción conforme al presente Código.

- b. Está prohibido que las personas sujetas al presente Código malversen fondos, independientemente de que lo hagan directa o indirectamente, a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo aquí estipulado.
- c. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones que se mencionan en el artículo 99 del CDU de la FCF, cuando se trate de corrupción o cohecho, la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR podrá, conforme a lo estipulado en este Código, imponer cualquiera de las medidas disciplinarias aquí estipuladas.

3. **Falsedad de informes o documentos:** En el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol y en virtud del presente Código, se consideran conductas impropias de los Signatarios, falsificar o alterar documentos, así como también propiciar la falsificación o alteración de documentos; suplantar personas e indebidamente sustraer u ocultar documentos oficiales de la DIMAYOR, o propiedad de cualquier Signatario.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones que se mencionan en el artículo 94 del CDU de la FCF, cuando se trate de corrupción o cohecho, la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR podrá, conforme a lo estipulado en este Código, imponer cualquiera de las medidas disciplinarias aquí estipuladas.



CAPÍTULO X Conflictos de Intereses

Artículo 27º.- Definición de conflicto de intereses. - En términos generales, se entiende por conflicto de intereses la situación en virtud de la cual un Signatario, en razón de sus funciones o de su cargo, se enfrenta a distintas alternativas de conducta o decisión con intereses contrapuestos e incompatibles entre sí, ninguno de los cuales puede privilegiarse en atención a sus facultades.

Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses. - Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.

Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses.

Artículo 29º.- Aviso del conflicto de interés. - Al ejercer funciones para la DIMAYOR o antes de su elección, nombramiento o contratación, los Signatarios deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán.

Igualmente, en el evento en el que se produzca en el ejercicio de las funciones a su cargo, se deberá poner de manifiesto el conflicto de intereses tan pronto se presente y notificarlo al Comité de Ética y Cumplimiento de la Entidad para que se adopten las medidas que se estimen necesarias.

Artículo 30º.- Manejo y resolución de conflictos de interés. - Cualquier situación que genere un conflicto de intereses deberá ser conocida y resuelta por el Comité de Ética y Cumplimiento de la DIMAYOR que dará trámite de conformidad a lo previsto en los Estatutos de la DIMAYOR, sus reglamentos, el Código de Ética de la DIMAYOR y en el Código Disciplinario Único de la FCF.

Los conflictos de intereses deben ser resueltos de acuerdo con las características particulares de cada caso. Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses, deberá atenderse como si éste existiera.



CAPÍTULO XI Bienes de la DIMAYOR

Artículo 31º.- Bienes de la DIMAYOR: Los activos, servicios y en general, los recursos humanos y materiales de la DIMAYOR deberán destinarse por cualquier Signatario exclusivamente para el fin para el cual le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

Artículo 32º.- Deber de declarar sus bienes o activos. - El Presidente de la DIMAYOR y los gerentes o directivos de cada una de las áreas que integren la estructura organizacional de la entidad deberán entregar, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación, una declaración juramentada de los bienes que se encuentran bajo su titularidad y el valor estimado de los mismos.

Esta obligación también deberá ser cumplida con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha en la que dejen de ocupar su cargo.

Parágrafo. Las personas que ostenten los cargos de gerentes o directivos y de Presidente de la DIMAYOR, deberán presentar a la administración la declaración juramentada que se señala en este artículo dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de este Código.

Artículo 33º.- Recursos informáticos. - Los directivos, empleados o colaboradores de la DIMAYOR, así como cualquier Signatario según corresponda, deberán:

1. Atender las directrices establecidas necesarias para el correcto uso y manejo de su correo electrónico y herramientas informáticas adicionales.
2. No utilizar los recursos informáticos y las redes informáticas para realizar alguna de las conductas que se relacionan a continuación: guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, racista, terrorista o similar, así como utilizar software, hardware, videos, música, juegos o información, sin licencia legal adquirida; copiar el software que la DIMAYOR usa legalmente o desacreditar o difamar a terceros o a otros empleados, expandir rumores, crear pánico, propagar virus informáticos o realizar otros actos usando tecnologías y recursos informáticos que atenten contra las personas, los equipos o la información de la DIMAYOR o de sus afiliados.
3. Guardar responsablemente las herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.
4. Una vez cesen sus funciones dentro de la Entidad correspondiente, las personas sujetas al presente Código, se abstendrán de copiar información que se encuentre en los equipos de cómputo o herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.



CAPÍTULO XII Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 34º.- Prohibición para ocupar cargos en la DIMAYOR. - No podrán ejercer cargos directivos, ser empleados o funcionarios de la DIMAYOR, aquellas personas que tengan la titularidad o negocien acciones de cualquier club afiliado a esta Entidad.

Artículo 35º.- Vinculación laboral de personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco. - Podrán vincularse laboralmente a la DIMAYOR y permanecer en ella, las personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco, excepto:

1. Cuando laboren en la misma área y además sean parientes cercanos, es decir, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil.
2. En el evento de que exista entre ellas relación de subordinación directa o funcional, y además sean parientes cercanos, es decir, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil.

Artículo 36º.- Manejo de su cargo. - Ningún Signatario podrá utilizar su posición para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de beneficios, o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente contraten con la Entidad.

Artículo 37º.- Incompatibilidades. – Serán las señaladas en los Estatutos de la DIMAYOR o sus reglamentos.

PARÁGRAFO. El Comité de Ética y Cumplimiento conocerá y resolverá los casos de incompatibilidades que se presenten en atención a lo señalado en este Código y en el Reglamento General de la DIMAYOR.

CAPÍTULO XIII Propiedad Intelectual

Artículo 38º.- Cesión de derechos de propiedad intelectual. - La DIMAYOR y cualquier Signatario, según corresponda, se asegurará que los directivos, empleados o colaboradores cedan de forma definitiva e irrevocable todo derecho patrimonial con su correspondiente acción, que le reconozca la Ley vigente, en cualquier momento y país, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de reproducción, distribución, renta, transformación, comunicación pública y puesta a disposición del público sobre los signos, logotipos, dibujos, figuras, emblemas, envases, diseños, esquemas y demás elementos visuales, fonéticos, todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, o documentos producidos en ejecución de sus funciones que sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de propiedad intelectual.



Dicha previsión, en caso de no estarlo, se incluirá en los contratos respectivos y se informará al personal correspondiente.

Artículo 39º.- Obligación de obtener autorización de terceros. - En caso de que, en la ejecución de cualquier actividad, la DIMAYOR o cualquier signatario, según corresponda, requieran integrar software, aplicaciones, signos distintivos o patentes, o cualquier otro que sea susceptible de protección por el régimen de propiedad intelectual, que sean desarrolladas por terceros, deberán obtener previo a la utilización de los mismos, las autorizaciones requeridas por las normas de propiedad intelectual aplicables.

CAPÍTULO XIV

Transparencia, confidencialidad de la información y protección de datos personales

Artículo 40º.- Definición de información confidencial: Se entenderá por “Información Confidencial”, pero no se limitará:

1. Cualquier información legal, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios que realice la DIMAYOR o cualquier Signatario, según corresponda, para el cumplimiento de sus fines, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, y que no sea de carácter público.
2. Cualquier información de propiedad de la DIMAYOR, de sus clubes afiliados, o de cualquier Signatario, según corresponda, o de cualquier tercero que haya autorizado su puesta en conocimiento, la cual incluye, sin limitarse a, información de resultados de investigación, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, software, proyectos o borradores definitivos o provisionales, conceptos, know-how, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, diagramas, datos, programas de computador, actividades y operaciones comerciales, listas de clientes, bases de datos, reportes, informes, estudios y otra información técnica y comercial, financiera, bien sea que dicha información sea verbal, escrita, magnética, visual, gráfica, física o de cualquier otra clase, que no sea de carácter público.

Artículo 41º.- Reglas de protección y administración de la información confidencial. - Dependiendo de las funciones ejercidas, la información divulgada a personas sujetas al presente Código en el ejercicio de sus funciones deberá ser tratada como confidencial o secreta, en concordancia con los principios y directrices establecidas en este Código.

Aún después de que se termine cualquier relación que hace a la persona sujeta al presente Código, la obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia.

Artículo 42º.- Acceso a la información confidencial. - En todo caso, las personas sujetas a este Código tendrán los siguientes deberes en materia de acceso a la información confidencial:



1. Conocerán información que ostente el carácter de confidencial cuando su función o competencias lo permiten. Si por error se recibe información confidencial, se deberá reportar dicha situación para que se tomen las acciones correctivas pertinentes.
2. Las claves de acceso a los equipos o recursos tecnológicos serán personales y confidenciales y, por lo tanto, no serán divulgadas a terceros no autorizados para ello, impidiendo en todo caso que personas no autorizadas accedan a la información allí contenida.
3. No revelar ni transferir a terceros toda la información confidencial a la que hayan tenido acceso en el desarrollo de sus funciones.
4. Se deberán abstener de comentar con terceros, incluyendo amigos y parientes, los temas relacionados con sus funciones y en general con la información que sea considerada confidencial y a la que han tenido acceso con ocasión de su cargo.

Artículo 43º.- Informes de gestión. – La DIMAYOR preparará en la periodicidad establecida en sus Estatutos, un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe del Presidente, los estados financieros, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros. El informe de Gestión incluirá, los resultados de la evaluación que se realice del cumplimiento de los estándares de buen gobierno adoptados por el Comité de Ética y Cumplimiento conforme a este Código, al Código de Buen Gobierno y del Reglamento General.

Artículo 44º.- Información financiera y contable. - La información sobre la situación financiera de los Signatarios, cuando corresponda, deberá prepararse y presentarse de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad aplicables. Entre otros, la DIMAYOR y los demás Signatarios, según corresponda, deberán informar:

1. Los principales riesgos previsibles y las medidas para enfrentarlos, así como los mecanismos utilizados para la administración de riesgos.
2. Los estados financieros en la periodicidad establecida por la ley y por los Estatutos.
3. El informe de revisoría fiscal.
4. Los hallazgos sustanciales arrojados por los sistemas de control externo.

Artículo 45º.- Protección de datos personales. - En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de cualquier Decreto, Ley o disposición que la complemente, en caso de que la DIMAYOR o cualquier Signatario accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados directamente o por encargo, deberán:

1. Dar tratamiento a los datos personales de conformidad con la legislación vigente.
2. Obtener la debida autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos e informarle adecuadamente sobre la finalidad que le dará a la información y los derechos que le asisten. Los Signatarios deberán tener soporte o prueba de esta autorización.



3. A no dar tratamiento, ni usar para una finalidad diferente a la que se ha informado al titular de los datos personales.
4. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente y su política de tratamientos de datos.
5. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
6. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
7. Adoptar, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

Parágrafo primero: En el supuesto que cualquier Signatario realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal, se obligan a suscribir un documento por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en este Código, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.

Parágrafo segundo: Los Signatarios deberán, cuando sea requerido por la DIMAYOR para el cumplimiento de sus fines, contar con las autorizaciones de los titulares de la información de los que se realice tratamiento de datos personales ya sea cuando actúen como responsables o encargados; o, cuando la responsable o encargada sea la DIMAYOR.

CAPÍTULO XV **Incumplimiento de lo previsto en este Código**

Artículo 46º.- Autoridad Competente para conocer el incumplimiento de lo previsto en este Código. - De conformidad con lo señalado en los Estatutos y los reglamentos de la DIMAYOR, cualquier violación a las normas establecidas en este Código serán conocidas por el Comité de Ética y Cumplimiento, que tendrá facultades en etapa de instrucción con la finalidad de organizar un expediente y en caso de hallar mérito para ello, remitirlo a la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR que deberá dar el trámite pertinente.



No obstante, en lo concerniente al tema de conflictos de intereses e incompatibilidades establecidos en este Código, en los Estatutos o sus reglamentos, el Comité de Ética y Cumplimiento no solo tendrá facultades de instrucción sino también podrá decidir los casos según las directrices establecidas en este Código y en el Reglamento General.

Artículo 47º.- Procedimiento. - Tanto el Comité de Ética y Cumplimiento como la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR, deberán dar trámite a cualquier infracción a las normas de este Código que conozca, atendiendo lo previsto en los Estatutos de la DIMAYOR, el Reglamento General y en el CDU de la FCF.

Artículo 48º.- Sanciones. - Las infracciones al presente Código cometidas por los Signatarios podrán ser sancionadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el CDU de la FCF, con una o más de las siguientes sanciones:

1. Advertencia;
2. Reprensión;
3. Multa;
4. Devolución de premios;
5. Prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banquillo de suplentes;
6. Prohibición de acceso a los estadios;
7. Prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol;

Artículo 49º.- Base para la imposición de sanciones. -

1. Se podrán imponer a las personas sujetas al presente Código, las sanciones previstas en éste, en los Estatutos de la DIMAYOR o en el Reglamento general, en el CDU de la FCF, así como las versiones del Código Ético de la FIFA que estuvieran vigentes.
2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Artículo 50º.- Prescripción del procedimiento. - Por regla general salvo norma expresa en contrario, las contravenciones de este Código prescriben a los dos (2) años.

El término de la prescripción, cuando corresponda, será interrumpido si el procedimiento se abre o suspende.

Artículo 51º.- Reglas generales para ponderación de la sanción. -

1. La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, dentro de los que se encuentra la ayuda y cooperación del infractor, el motivo, las circunstancias y el grado de culpabilidad del infractor.



2. El Comité de Ética y Cumplimiento propondrá el alcance y duración de la sanción, la que podrá ser o no acogida por la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR al momento de estudiar el caso e imponer la sanción correspondiente. En cualquier caso, ambas autoridades motivarán sus decisiones.
3. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

Artículo 52º.- Recursos. - La interposición de recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR está regulada por las normas establecidas en el CDU de la FCF.

CAPÍTULO XVI **Modificaciones y Publicación del Código**

Artículo 53º.- Modificaciones y publicación de las normas de este Código. - Con el fin de dar a conocer a los Signatarios y a la comunidad en general, las normas establecidas en el Código de Ética de la DIMAYOR, y sus modificaciones cuando haya lugar, éste será publicado en la página web oficial de la DIMAYOR.

El presente Código fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de diciembre de 2017 y rige a partir de su aprobación.